



AUTO No **01028** DE 2015
(09 DE SEPTIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE VEINTE ÁRBOLES DE LA ESPECIE TRUPILLO UBICADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, LOCALIZADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA VÍA A MAICAO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 23 de Julio de 2015 y recibido en esta Corporación el día 24 de Julio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300254832, el Doctor CARLOS ROBLES JULIO, en su condición de Rector de La Universidad de La Guajira, solicito permiso para la Tala de varios árboles de la especie Trupillo, ubicados dentro de las instalaciones de La Universidad de La Guajira, localizada en el Kilómetro 5 de la vía a Maicao en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales.

Que esta Corporación mediante Oficio con Radicado Interno N° 20153300177171 de fecha 03 de Agosto de 2015, requirió al Doctor CARLOS ROBLES JULIO, para que adjuntara dentro del tramite de permiso de TALA alguna información que adolecía para continuar con dicho tramite.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Agosto de 2015 y recibido en esta Corporación el día 12 de Agosto de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300257942, el Doctor CARLOS ROBLES JULIO, en su condición de Rector de La Universidad de La Guajira, da respuesta a la solicitud realizada por la Corporación y a su vez subsana el requerimiento realizado.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor ROBLES JULIO, mediante auto N° 0764 del 19 de Agosto de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0764 de 2015 y de acuerdo a lo antes mencionado, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300141743 de fecha 07 de Septiembre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 03 de agosto de 2015, en atención al auto de trámite 0764 fechado 19 de agosto de 2015, visitamos las instalaciones de la Universidad de La Guajira para evaluar lo concerniente al asunto. Una vez revisado el área y evaluadas las especies objeto de la solicitud de tala, observamos que hay veracidad en los veinte (20) árboles de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) y con relación a los tres (3) árboles de la especie Puy relacionados en el formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, al verificar en campo que no corresponden a la especie Puy (*Tabebuia bilberggi*), si **no** a tres (3) árboles de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*), se hizo la observación correspondiente sobre la identificación y protección de la especie para lo cual se recomendó durante la visita de campo que debían solicitar independientemente ante la autoridad ambiental la solicitud de levantamiento de veda para los tres (3) arboles de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) que requiere intervenir la Universidad de La Guajira por la construcción de un bloque modular para el cubrimiento tecnológico de la Universidad de La Guajira.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	20	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por la construcción de un bloque modular para el cubrimiento de la demanda académica de la parte tecnológica de la Universidad de La Guajira.
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	3	Veda		X	Protegido según Acuerdo 003 de 32012, expedido por CORPOGUAJIRA

REGISTRO FOTOGRAFICO

Evidencia y ubicación de los árboles de Trupillo (*Prosopis juliflora*) y Guayacán (*Bulnesia arborea*) que requieren ser talados debido a la Construcción de un bloque modular para la parte tecnológica de la Universidad de La Guajira

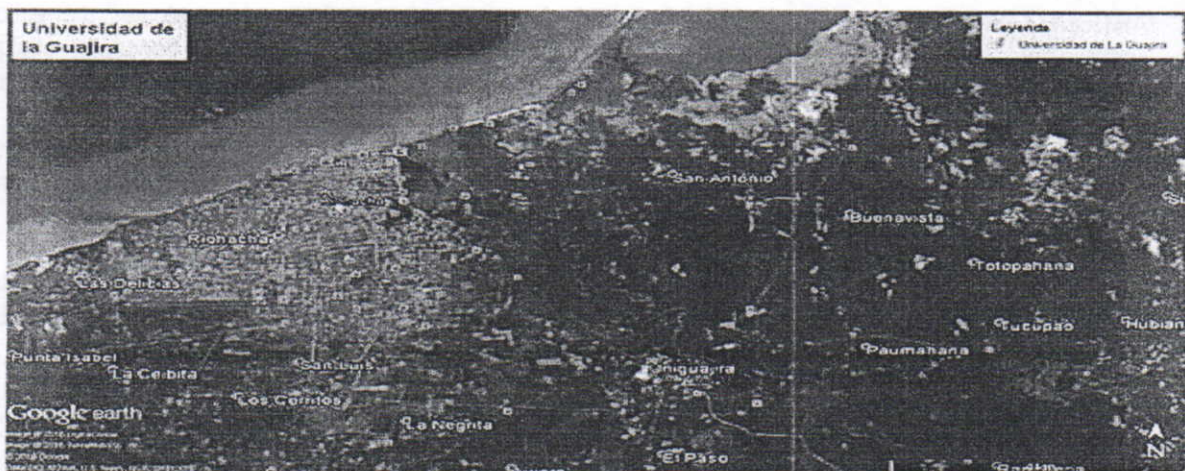


Área encerrada donde la Universidad de la Guajira proyecta la construcción del bloque para la educación Tecnológica (1420m²).



Evidencia de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) dentro del área donde la universidad de La Guajira proyecta la construcción del bloque para la educación tecnológica.

Ubicación satelital del sitio donde la Universidad de La Guajira, requiere intervenir dos especies mediante tala por la construcción del bloque modular tecnológico.



Google Earth – Imagen Satelital



Corpoguajira

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente y Técnicamente Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente se autorice la Tala de los veinte (20) árboles de Trupillo (*Prosopis juliflora*), distribuidos en un área de 1420m², solicitados por la Universidad de La Guajira, por la construcción del bloque modular que requiere para la educación tecnológica.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, para realizar la TALA de Veinte (20) árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva presente acto administrativo, ubicados dentro de las instalaciones de La Universidad de La Guajira, localizada en el Kilómetro 5 de la vía a Maicao en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a las razones expuestas.

PARÁGRAFO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, para la intervención de los tres (3) árboles de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*) deberá solicitar ante el consejo directivo de CORPOGUAJIRA, el levantamiento temporal de la veda con sus respectiva justificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, Identificada con el NIT N° 892.115.029-4, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 64.350), equivalente a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, Como medida de compensación por la Tala autorizada deberá entregar a Corpoguajira un material vegetal consistente en 80 árboles entre: Maderables, Sombríos y Frutales, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario, abundante follaje y que presenten alturas que oscilen entre 0,50 m y 0,80 m así como también realizar la siembra de veinte (20) árboles (Diez (10) Frutales y Diez (10) de Sombríos) en áreas de la Universidad de La Guajira, los cuales deben presentar alturas entre 0,80 m y 1,00 m, buen estado fitosanitario y abundante follaje, protegerlos con corrales, realizarles mantenimiento durante un periodo de seis (6) meses y posteriormente informar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

PARÁGRAFO: La entrega del material vegetal solicitado en compensación no debe exceder los treinta (30) días, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que otorgue el permiso de tala, para lo cual deben informar a CORPOGUAJIRA, con dos (2) días de anticipación para disponer el sitio de la entrega y el funcionario para el recibo de la compensación exigida.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Debe tomar todas las medidas de seguridad para evitar accidentes laborales por parte del personal operativo de la obra y los que ingresen al sitio.
- ❖ El producto resultante de la Tala (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos orgánicos del botadero municipal de la ciudad de Riohacha o a un sitio legalmente autorizado.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.



ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de La UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

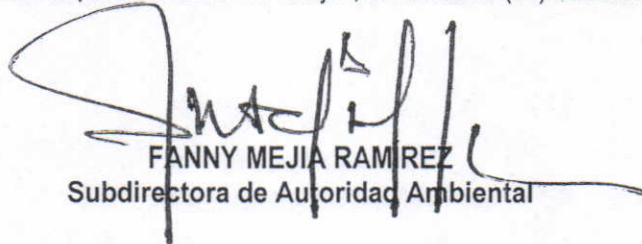
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Nueve (09) días del mes de Septiembre de 2015.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M